



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ELKIN DALIN QUINTERO MENDOZA
DEMANDADOS:	LEIDYS MAYRA BORREGO LÓPEZ
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2023-00340 -00

Dentro del término de ley, la parte demandante subsanó la demanda, pero no lo hizo correctamente por las siguientes razones:

1. Aunque se le solicitó a la parte demandante que aclarara las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos soporte de la causal de divorcio consagradas en el numeral octavo del artículo 154 del CC; al momento de subsanar se limitaron a hacer una descripción normativa y jurisprudencial de la causal invocada, cuando es claro que lo que se debía hacer era una ampliación pormenorizada de los hechos con base en la observación realizada.
2. A la observación de aportar el registro civil de matrimonio de los cónyuges, nuevamente se subsana de manera errónea, pues lo único que se hace es enunciar el número de serial y el nombre de la notaría del registro civil de matrimonio sin aportar el documento requerido.

Así las cosas, de las tres observaciones realizadas en la providencia de inadmisión solo se subsanan en debida forma la de enviarle constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos por cualquier medio físico o electrónico. Artículo 6º Ley 2213-2022.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la demanda por cuanto los argumentos esbozados por la parte demandante al subsanarla no se ajustan a los presupuestos legales citados en la providencia.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ARCHIVARSE de manera definitiva el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Angela Diana Fuminaya Daza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504298a698d579125fc99bb4cd27f38359f4cf99a257585c5290d92f5a6e89b8**
Documento generado en 10/11/2023 08:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>